

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 938

Quito, lunes 6 de
febrero de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1867	María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.....	2
1869	Paola Verónica Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....	3
1873	Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	4
1874	Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	4
1875	Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.....	5

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2016-016	Convalídese la autorización que el Ministerio debía emitir por medio del informe previo favorable a la CFN para la suscripción de contratos complementarios.....	6
MCPE-2016-017	Subróguense las funciones de Coordinador General Jurídico a la doctora Lourdes Lucía Campuzano Proaño, Asesor 2 del Despacho Ministerial.....	8
MCPE-2016-018	Deléguese funciones al economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial .	9
MCPE-2016-019	Subróguense las funciones de Ministro, al Mgs. David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial.....	10

MINISTERIO DEL INTERIOR:

7913	Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor 2 del Despacho Ministerial.....	10
------	---	----

Págs.		Págs.
7914	Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor Luis Varese Scotto, Asesor 2, del Despacho Ministerial y otros	11
7915	Establécense los valores por recuperación de costos administrativos por emisión, recaudación, administración, inspección y control de los establecimientos sujetos al otorgamiento del permiso de funcionamiento por parte de las intendencias generales de Policía	13
7933	Apruébese la creación del “Departamento de Análisis de Información del Delito - D.A.I.D”	15
7934	Deléguese facultades a la doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora de Despacho	17
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		
MINISTERIOS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; DE MINERÍA Y DEL AMBIENTE:		
002	Emítense las disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y transporte comercial de carga pesada de productos forestales	18
MINISTERIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y DEL INTERIOR:		
7902	Dispónese que el MIES traspase a título gratuito bajo donación y a perpetuidad a favor del Ministerio del Interior, un bien inmueble ubicado en el cantón Sozoranga, provincia de Loja	22
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		
16 499	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el siguiente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, Portaminas y Minas de Grafito”	25
16 500	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 253 (1R) “Envases flexibles retortables para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor”	32
16 507	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22157-1 (Bambú - Determinación de las propiedades físicas y mecánicas - Parte 1: Requisitos (ISO 22157-1:2004, IDT)).....	35
16 513	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 3 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) “Especias y Condimentos”	36
16 514	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (1R) “Alumbrado Público”....	39
16 515	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (3R) “Cables y cordones aislados para uso eléctrico	42
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:		
77-DE-INPC-2016 Déjese sin efecto la Resolución No. 145-DN-INPC-2011 de 4 de abril de 2001.....		
45		
No. 1867		
Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
Considerando:		
<p>Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2016-1236-OF de 13 de diciembre de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 26 de diciembre de 2016;</p>		
<p>Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;</p>		

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 26 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1869

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2016-1066-OF de 19 de diciembre de 2016, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 16H00 hasta las 17H00 del 19 de diciembre de 2016;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Podrán concederse permisos imputables

a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud".

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 16H00 hasta las 17H00 del 19 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1873

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55129 de 16 de diciembre de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 12 hasta el 13 de diciembre de 2016, viaje en el que asistió al CLVIII Directorio de la CAF;

Que, el 21 de diciembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, como Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, que realizó como

Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55129, viaje al que asistió al CLVIII Directorio de la CAF, a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 12 hasta el 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1874

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55168 de 21 de diciembre de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 06 hasta el 10 de noviembre de 2016, viaje al que asistió a la Defensa del VII Informe Periódico de la República del Ecuador sobre la aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se realizó en el marco del 59° Período de Sesiones del Comité contra la Tortura;

Que, el 21 de diciembre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ingresado esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55168, viaje al que asistió a la Defensa del VII Informe Periódico de la República del Ecuador sobre la aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se realizó en el marco del 59° Período de Sesiones del Comité, contra la Tortura, en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 06 hasta el 10 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el

artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Salto, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1875

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P- 2016-1008-OF de 23 de diciembre de 2016, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 09 de enero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de

la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 09 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MCPE-2016-016

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros

de Estado, en su numeral 1: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos;

Que, el artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, señala que los Ministerios de Coordinación tienen por finalidad, entre otras, la concertación y coordinación de la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo; así como, el monitoreo de la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo;

Que, el artículo 17-4 del ERJAFE, dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política Económica concertará las políticas y las acciones, que en el área económica adopten, entre otras, la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, el artículo 95 del ERJAFE, en su parte pertinente señala “(...) si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”

Que, el numeral 4 del artículo 134 del ERJAFE señala, “Convalidación.- 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el Decreto Ejecutivo 838 de 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 656 de 24 de diciembre

de 2015, "Normas para el control de la eficiencia de las inversiones públicas de la Función Ejecutiva con cargo al Presupuesto General Del Estado", en su artículo 1 disponer, "Si la suma total de los valores de los contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencia en cantidades de obra o similares y servicios, incluidos los de consultoría, derivados de un contrato principal originado en gasto corriente o de inversión, supera los montos, sin incluir el IVA, que se señalan a continuación, las entidades contratantes deberán obtener las siguientes autorizaciones:

(...) 2.- Si el monto de la diferencia fuere entre el 15% y el 30%, en forma previa deberá contarse con el informe previo favorable de su respectivo Ministerio de Coordinación;"

Que, mediante oficio No. SNAP-SNADP-2016-00075-O de 13 de febrero de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública solicita a la Corporación Financiera Nacional B. P. -CFN B.P.- un informe de cumplimiento del Decreto Ejecutivo 838, en relación con la autorización previa para la suscripción de contratos complementarios cuyo monto supere el 15% del valor del contrato principal, que deben requerirla al respectivo Ministerio Coordinador;

Que, mediante oficio Nro. CFN-GG-2016-0013-OF de 24 de febrero de 2016, el Economista Roberto Murillo Cavagnaro, Gerente General de la CFN B.P., señala "(...) debo informar que se desde la fecha de emisión del citado Decreto se han suscrito tres contratos complementarios cuyos montos superan el 15% del valor del contrato inicial (según se muestra en el detalle adjunto) y que, conforme lo estipulado en el Decreto 838, debían contar con el aval del Ministerio Coordinador. Sin embargo, por una omisión involuntaria, no se solicitó la respectiva autorización previa al Ministerio Coordinador de Política Económica, motivo por el cual me permito solicitarle emitir su aprobación, con el fin de subsanar este incumplimiento, aclarando que los contratos aún no se han pagado en su totalidad."

Que, mediante oficio Nro. MCPE-VM-2016-0124-O de 8 de marzo de 2016, el Viceministro Coordinador de la Política Económica señala, "(...) en el marco del referido Decreto Ejecutivo, el Ministerio Coordinador de la Política Económica tiene la capacidad para autorizar en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, por lo que en este caso, al estar ya suscritos los contratos en referencia no procede que esta Cartera de Estado emita la autorización solicitada"

Que, mediante oficio No. GG-014042 de 23 de mayo de 2016, el Economista Roberto Murillo Cavagnaro, Gerente General de la CFN B.P., solicita se convalide los contratos complementarios suscritos por la CFN B.P. sin la previa autorización del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para el efecto menciona, "Estos contratos principales signados con los números SIE-CFN-GYE-012-2013, SIE-CFN-GYE-017-2014

y SIE-CFN-GYE-012-2015 requirieron de contratos complementarios por necesidades institucionales, toda vez que por temas de normativa no podíamos dejar los bienes de la entidad sin seguridad privada, ya que pueden verse mermados y es nuestro deber como representantes y servidores la institución velar por el cuidado y buen uso de los mismos; sin embargo, a pesar de lo expresado, otra consideración importante que nos obligó a ampliar el tiempo de servicio de los mencionados contratos en mención, es la disposición que tenemos que para elevar un nuevo proceso al portal en el tema de seguridad privada se requiere un informe del Ministerio del Interior para poder iniciar una contratación por este servicio, informe que ha sido solicitado al mencionado Ministerio desde el 5 de enero de 2016, mediante memorando GDAD-G-00127 y cuya respuesta hemos recibido el 10 de mayo de 2016.

De igual forma es necesario mencionar que por el giro del negocio la CFN B.P. recibe bienes adjudicados, los cuales necesitan de seguridad y nos obliga a los incrementos de guardias para preservar los mismos." ;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. suscribió el contrato SIE-CFN-GYE-012-2013, de 14 de noviembre de 2013, denominado "Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para los bienes adjudicados y recibidos como dación en pago a nivel nacional", por el valor de USD\$ 1.447.800,03; posteriormente ha suscrito contratos complementarios el 16 de junio de 2014, por el valor de USD\$ 36.840,90; el 14 de noviembre de 2015, por el valor de USD\$ 91.833,08; el 14 de enero de 2016, por el valor de USD\$ 102.853,05. La suma total de los valores de los contratos complementarios asciende a USD\$ 231.527,03 que equivale al 15.99% del valor del contrato principal;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. suscribió el contrato SIE-CFN-GYE-017-2014, de 30 de diciembre de 2014, denominado "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de climatización del edificio CFN-Guayaquil", por el valor de USD\$ 132.660,00; posteriormente ha suscrito el contrato complementario el 30 de diciembre de 2015, por el valor de USD\$ 23.260,81. El valor del contrato complementario equivale al 17.53% del valor del contrato principal;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. suscribió el contrato SIE-CFN-GYE-012-2015, de 26 de agosto de 2015, denominado "Contratación de Seguridad física y vigilancia armada para la Corporación Financiera Nacional", por el valor de USD\$ 1.171.910,63; posteriormente ha suscrito contratos complementarios el 25 de noviembre de 2015, por el valor de USD\$ 254.763,18; el 14 de enero de 2016, por el valor de USD\$ 67.936,85. La suma total de los valores de los contratos complementarios asciende a USD\$ 322.700,03, que equivale al 27.54% del valor del contrato principal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Convalidar la autorización que el Ministerio de Coordinación de la Política Económica debía emitir por medio del informe previo favorable a la Corporación Financiera Nacional para la suscripción de contratos complementarios cuya suma total de valores supere entre el 15% y 30% del monto del contrato principal, conforme lo prescrito en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 838 de 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 656 de 24 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Esta convalidación aplicará para los contratos complementarios de los contratos principales No. SIE-CFN-GYE-012-2013, de 14 de noviembre de 2013, denominado "Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para los bienes adjudicados y recibidos como dación en pago a nivel nacional"; No. SIE-CFNGYE-017-2014, de 30 de diciembre de 2014, denominado "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de climatización del edificio CFN-Guayaquil"; y, No. SIE-CFNGYE-012-2015, de 26 de agosto de 2015, denominado "Contratación de Seguridad física y vigilancia armada para la Corporación Financiera Nacional".

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Corporación Financiera Nacional B.P., el presente Acuerdo.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de julio de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-017

**Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, Coordinador General Jurídico, según nombramiento legalizado con Acción de Personal No. AP-2014-092 del 13 de octubre de 2014, hará uso de sus vacaciones desde el 15 al 29 de agosto de 2016;

Que, la doctora Lourdes Lucia Campuzano Proaño, Asesor 2 del Despacho Ministerial fue designada mediante Contrato de Servicios Ocasionales, el cual se encuentra vigente desde el 10 de abril de 2015;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la doctora Lourdes Lucia Campuzano Proaño, Asesor 2 del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, mientras el doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos haga uso de sus vacaciones, desde el 15 al 29 de agosto de 2016.

Artículo 2.- La doctora Lourdes Lucia Campuzano Proaño será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de agosto de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA
ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-018

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone la conformación del Comité de Política Tributaria el que cual estará integrado por: el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2014-004 de 06 de octubre de 2014 se nombra al economista David Andrés Falconí Narváez, para que desempeñe las funciones de Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial;

Que, mediante Convocatoria N° CPT-OC01-2016 de 2 de agosto de 2016, por disposición del Presidente del Comité de Política Tributaria, el Secretario de dicho cuerpo colegiado, convoca a la sesión que se efectuará en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N17-203 y Santiago de esta ciudad, el día jueves 04 de agosto de 2016, a partir de las 09:30; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria que se efectuará en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N17-203 y Santiago de esta ciudad, el día jueves 04 de agosto de 2016, a partir de las 09:30.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 4 de agosto de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-019

**Patricio Rivera Yánez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2014-004 de 06 de octubre de 2014 se nombra al Mgs. David Andrés Falconí Narváez, para que desempeñe las funciones de Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial;

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2016-0242-O de 9 de agosto de 2016, el Ministro Coordinador de la Política Económica informa al Secretario Nacional de la Administración Pública que hará uso de un permiso de cinco días con cargo a vacaciones a partir del lunes 15 al viernes 19 de agosto de 2016; y, a la vez comunica que subrogará sus funciones el Mgs. David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el Mgs. David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política

Sectorial e Intersectorial, subroga las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica desde el lunes 15 al viernes 19 de agosto de 2016.

Artículo 2.- El Mgs. David Andrés Falconí Narváez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de agosto de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 7913

**Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante memorando No. 050-DM-MDI del 17 de mayo de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, para que participe en la XXVIII Reunión del Grupo de Trabajo de Armas y Municiones del MERCOSUR y Estados Asociados GTAM, evento realizado en Montevideo Uruguay, el 26 y 27 de mayo de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-024 del 21 de junio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor 2 del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-00619-2016 del 12 de julio de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 53742 del 29 de septiembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central,

Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Dr. Carlos Julio Machado Vallejo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien participó en la XXVIII Reunión del Grupo de Trabajo de Armas y Municiones del MERCOSUR y Estados Asociados GTAM, evento celebrado en Montevideo-Uruguay, del 25 al 28 de mayo de 2016, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de diciembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7914

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "...Para efectuar

estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante memorando No. 111-MDI-DM del 05 de septiembre de 2016, se dispone la comisión de servicios al exterior de la comitiva integrada por el señor Luis Varese Scotto y Tcnl. William Posso Mejía, para que acompañen al Ministro del Interior, el mismo que participó del 33 Período Ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, desarrollado en la ciudad de Ginebra-Suiza; y, mantuvo reuniones de trabajo con representantes del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en Valencia-España, respecto al proyecto de cooperación en materia

de capacitación en Prevención del Delito (desarrollado a través de la Cátedra EuroCop), del 12 al 17 de septiembre de 2016;

Que, con memorando No. 121-MDI-DM del 09 de septiembre de 2016, como alcance al memorando No. 111-MDI-DM se dispone la comisión de servicios al exterior del Lic. Camilo Márquez Cerezo, para que forme parte de la delegación que acompañó al Ministro del Interior, quien viajó por asuntos oficiales a Ginebra-Suiza y Valencia-España.

Que, mediante memorando No. DMI-2016-0122 del 12 de septiembre de 2016, como alcance a los memorandos Nos. 111 y 121-MDI-DM del 05 y 09 de los mismos meses y año en curso, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la comitiva integrada por el señor Luis Varese Scotto, Tcnl. William Posso Mejía, y Soc. Manuel Varese Cabrera, en reemplazo del Soc. Camilo Márquez, que no asistió por temas inherentes a su cargo, quienes acompañaron al Ministro del Interior, el mismo que viajó para el cumplimiento de comisión oficial a Ginebra-Suiza y Valencia-España, del 12 al 17 de septiembre de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-0029 del 12 de septiembre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior; Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; señor Luis Varese Scotto, Asesor 2, del Despacho Ministerial; y, Soc. Manuel Varese Cabrera, Servidor Público 7, de la Dirección de Comunicación Social;

Que, mediante memorandos Nos. MDI-DGF-P-0801-2016 y MDI-DGF-P-0845-2016 del 07 y 19 de septiembre de 2016, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 54193, 54289 y 54319 del 27, 31 de octubre, y 01 de noviembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del señor Luis Varese Scotto, Soc. Manuel Varese Cabrera, y Tcnl. William Posso Mejía, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor Luis Varese Scotto, Asesor 2, del Despacho Ministerial; Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; y, Soc. Manuel Varese Cabrera, Servidor Público 7, de la Dirección de Comunicación Social, integrantes de la comitiva quienes acompañaron al Ministro del Interior, el mismo que participó del 33 Período Ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, desarrollado en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 12 al 14 de septiembre; y, mantuvo reuniones de trabajo con representantes del Ayuntamiento de Castellon de la Plana en Valencia-España, respecto al proyecto de cooperación en materia de capacitación en Prevención del Delito (desarrollado a través de la Cátedra EuroCop), del 15 al 17 de septiembre de 2016.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de diciembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7915

Diego Xavier Fuente Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre del 2010, dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"Las instituciones del Estado podrán establecer el pago "de tasas" por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito. (Nota: La frase entre comillas, declarada Inconstitucional de Fondo por Resolución del Tribunal Constitucional No. 039-2002-TC, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de Julio del 2003)";*

Que, conformidad con el Decreto Supremo 3310-B, publicado en el Registro Oficial No 799 del 26 de marzo de 1.979, los locales en donde se preste servicio de alojamiento, restaurantes y en general donde se consumen alimentos o bebidas alcohólicas, de obtener en las Intendencias Generales de Policía del país un permiso anual de funcionamiento previo al pago del valor correspondiente ahí señalado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5229 de 19 de diciembre de 2014, el señor Ministro del Interior, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del permiso anual de funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía y establece los valores por recuperación de costos administrativos por su emisión, recaudación, administración, inspección y control;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, los locales y establecimientos sujetos a la obtención del permiso de funcionamiento se clasifican en ocho categorías;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, señala, que en el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección Financiera deberá presentar el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial No. 5229 de 19 de diciembre de 2014, el cual deberá considerar la nueva categorización que por este Acuerdo quedan establecidas;

Que, mediante Memorando No. CGAF-2016-158 de 03 de junio de 2016, la Ec. Karla Echeverría, Coordinadora General Administrativa Financiera, a esa fecha, remite el Proyecto de Reforma de Acuerdo Ministerial No. 5229 de 19 de diciembre de 2014, en el cual se considera una nueva categorización establecida en el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, con el objeto de recuperar los costos administrativos que demanda la emisión, recaudación, administración, inspección y control para el otorgamiento de los Permisos de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía a los establecimientos como supermercados y moteles;

Que, con Memorando No. CGAF-252-2016 de 28 de septiembre de 2016, el Ing. Robert Ruiz V., remite el Estudio Técnico-Financiero, constante en el Memorando No. MDI-CGAJ-DF-2016-875-MEMO de 27 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora Financiera del Ministerio del Interior, en el que se concluye que los costos administrativos que demanda la emisión, recaudación, administración, inspección y control para el otorgamiento de los Permisos de Funcionamiento, no han variado, por lo tanto se mantienen los mismos valores establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 5229 de 19 de diciembre de 2014;

Que, es necesario adecuar la normativa relativa a la recuperación de costos administrativos para el otorgamiento de los Permisos de Funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control de las Intendencias Generales de Policía, conforme al ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer los valores por recuperación de costos administrativos por emisión, recaudación, administración, inspección y control de los establecimientos sujetos al otorgamiento del permiso funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país conforme al siguiente detalle:

a) **CATEGORÍA UNO.-** Centros de tolerancia que constituyen aquellos establecimientos de diversión

para adultos que se relacionan con actividades de carácter sexual, en los que se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas;

1. Centros de tolerancia vespertino

2. Centros de tolerancia nocturno

Se incluyen: Club Privado con actividad sexual, sala de masajes eróticos; night club; casas de cita; cabarets.

VALOR: USD 499.88 (Cuatrocientos noventa y nueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América);

b) **CATEGORÍA DOS.-** Centros de diversión para mayores de edad, en los que se incluyen:

1. Bar, (Cervecería),

2. Karaoke,

3. Sala de recepciones,

4. Discoteca,

5. Billares (con venta de licor),

6. Gallera,

7. Cantina; y,

8. Otras actividades de diversión para mayores de edad, donde se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas.

VALOR: USD 249.88 (Doscientos cuarenta y nueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América);

c) **CATEGORÍA TRES.-** Venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para llevar, en los que se incluyen:

1. Licorería,

2. Depósito de bebidas alcohólicas al por mayor (depósito de cervezas)

VALOR: USD 19.88 (Diecinueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América);

d) **CATEGORÍA CUATRO.-** Locales de consumo de alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como:

1. Restaurante,

2. Comidas ligeras (cine snack)

3. Cafetería,

4. Café net,

5. Confiterías,

6. Heladería,
7. Panadería,
8. Frutería,
9. Cafeterías y Restaurantes en el interior de complejos deportivos,
10. Paradero

VALOR: USD 49.88 (Cuarenta y nueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- e) CATEGORÍA CINCO.-** Venta de alimentos y bebidas al por mayor en la que se incluyan los Supermercados.

VALOR: USD 19.88 (Diecinueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América);

- f) CATEGORÍA SEIS.-** Venta de alimentos y bebidas al por menos, en la que se incluyan a los siguientes establecimientos:

1. Tiendas, Abacerías y Abarrotes (Tiendas Naturistas; frigorífico; venta de frutas y legumbres; bodega de alimentos y/o depósito de gaseosas,
2. Micromercados (Minimarket); y,
3. Establecimientos ubicados dentro de gasolineras.

VALOR: USD 19.88 (Diecinueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- g) CATEGORÍA SIETE.-** Centros de entrenamiento sin venta de bebidas alcohólicas, en la que se incluyen:

1. Juegos electromecánicos (video juegos)
2. Juegos de mesa y billares (sin venta de bebidas alcohólicas)
3. Canchas de fútbol sintéticas (complejos deportivos privados)

VALOR: USD 49.88 (Cuarenta y nueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- h) CATEGORÍA OCHO.-** Hospedaje, en la que se incluye:

1. Pensión,
2. Moteles

VALOR: USD 49.88 (Cuarenta y nueve con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- A los valores fijados por recuperación de costos administrativos por emisión, recaudación,

administración, inspección y control, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, se deberá adicionar el valor previsto en el Decreto 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 799 del 26 de marzo de 1979.

Artículo 3.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 5229 de 19 de diciembre de 2014.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Coordinador/a General Administrativo y Financiero, y, el Director/a Financiero del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de diciembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7933

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que son funciones del Comandante General de Policía Nacional: “i) *Gestionar ante el Ministro de Gobierno proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que beneficien a la Policía Nacional.* (...) t) *Sancionar la reglamentación interna de la Institución, previa la resolución del Consejos de Generales*”;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que en uso de su autonomía administrativa, la Policía Nacional dictará y sancionará sus reglamentos internos, elaborará y ejecutará sus planes de fortalecimiento institucional, modernizará sus sistemas operacionales, dependencias y oficinas; y realizará todas las gestiones administrativas tendientes al desarrollo de la Entidad;

Que, el inciso primero del artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que cualquier Director General o Nacional o Comandante de Distrito, a través del Comandante General de la Policía Nacional, o por iniciativa propia el Jefe de Estado Mayor, el Inspector General o el Comandante General de la Policía Nacional, podrán presentar ante el Consejo de Generales proyectos de creación de servicios policiales;

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, a más de las atribuciones contempladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, corresponde al Comandante General crear los servicios policiales

y las dependencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones institucionales, previa resolución favorable del Consejo de Generales;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional establece como atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: “b) Asesorar al Ministro de Gobierno en asuntos policiales; y al Comandante General en todo cuanto requiera para la buena marcha y el desarrollo institucional, (...) i) Aprobar los Ante proyectos de Leyes y Reglamentos previo el trámite correspondiente, (...) n) Dictaminar sobre la Reglamentación Interna de la Institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7703 de 23 de septiembre de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado, dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior el día 26 de septiembre de 2016, en virtud de la comisión de servicios al Exterior del Titular, en cumplimiento de las funciones propias del cargo;

Que, mediante Resolución No. 2016-823-CsG-PN, de 07 de julio de 2016, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: “1.- CREAR el “DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS de información del delito - D.A.I.D”, como Organismo adscrito al Comando General de la Policía Nacional; y SOLICITAR su aprobación al señor Ministro del Interior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional. 2.- APROBAR el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL DELITO- D.A.I.D. 3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 18, literal t) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se digne SANCIONAR el presente Estatuto,. Previa a su publicación en la Orden General. (...);

Que, mediante Oficio N° 1932-CG-2016, de 09 de septiembre de 2016 el Comandante General de la Policía Nacional, remite para conocimiento y aprobación del señor Ministro del Interior copia certificada de la Resolución No. 2016-823-CsG-PN, de 07 de julio de 2016, en la

cual se crea el “DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL DELITO- D.A.I.D” como Organismo adscrito al Comando General de la Policía Nacional, así como también la aprobación de su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- APROBAR la creación del “DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL DELITO - D.A.I.D”, como Organismo adscrito al Comando General de la Policía Nacional”, encargado de identificar mediante un análisis los factores generadores de inseguridad, a través de la sistematización de la información, estudio, investigación y desarrollo científico, conforme a la Resolución No. 2016-823-CsG-PN, de 07 de julio de 2016, del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- RATIFICAR la aprobación del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DEL DELITO- D.A.I.D.” que como anexo forma parte de la Resolución No. 2016-823-CsG-PN, de 07 de julio de 2016, del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el literal t) del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, proceda a sancionar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Departamento de Análisis de Información del Delito- D.A.I.D, sobre la base de la Resolución No. 2016-823-CsG-PN, de 07 de julio de 2016 del Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Designar al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que realice las coordinaciones necesarias para el correcto funcionamiento del “Departamento de Análisis de Información del Delito - D.A.I.D”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

El Comandante General de la Policía Nacional, en el término de quince días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, presentará al Ministerio del Interior, la asignación de personal policial y recursos logísticos y financieros destinados para la ejecución de las funciones y atribuciones Departamento de Análisis de Información del Delito — D.A.I.D”.

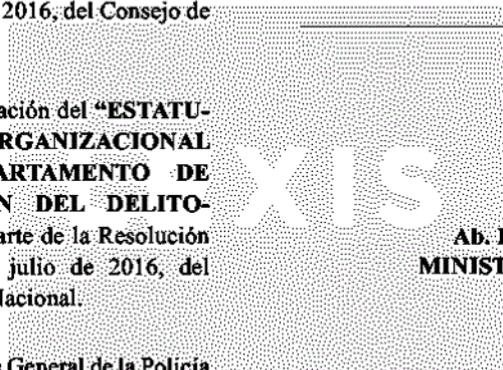
DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y el Director Nacional del Personal de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de diciembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.



No. 7934

**Ab. Diego Fuentes Acosta
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando “...la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Interior Para hacerla más eficiente y efectiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo, Nro 1232 el señor Presidente de la Republica del Ecuador designó al Abg. Diego Fuentes como Ministro del Interior Encargado

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora de Despacho del Ministerio del Interior, las siguientes facultades:

- a) Suscribir los Acuerdos Ministeriales relativos al Permiso de Operación y de Renovación de Permisos de Operación a las compañías de Seguridad Privada;
- b) Iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer las sanciones administrativas que corresponden en derecho; y,
- c) Autorizar mediante Acuerdo, la creación y funcionamiento de los Centros de Formación y Capacitación del personal de guardias de las empresas de seguridad privada e Iniciar los procesos administrativos por infracciones, imponiendo las sanciones administrativas.

Art. 2.- La Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, responderá directamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio en la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el distrito Metropolitano de Quito, a 01 de diciembre de 2016.

f.) Diego Fuentes Acosta, Ministro del Interior Encargado.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 002

Boris Sebastián Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Walter Francisco García Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone, como deberes del Estado, entre otros, la protección del patrimonio natural y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 ibídem establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Norma Suprema, determina que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;

Que, el artículo 73 de la de la misma Norma dispone: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;

Que, el artículo 83 de la referida Norma, en los numerales cuarto y séptimo determina que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir (...)*”;

Que, el artículo 154 ibídem indica que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 313 de la Norma ibídem establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”*;

Que, el artículo 396 de la Norma Suprema establece que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”*;

Que, el artículo 404 de la referida Norma determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. (...)”*;

Que, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en Reunión Ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, resolvió emitir la Decisión No. 774 el 30 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No. 2103 de 10 de octubre de 2012, en relación con la “Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal”, cuyo artículo 5 establece que: *“Los Países Miembros adoptarán las medidas legislativas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la prevención y control de la minería ilegal en particular con el objeto de: (...) 4) Controlar y fiscalizar la importación,*

exportación, transporte, distribución y comercialización de maquinaria, sus partes y accesorios, equipos e insumos químicos e hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 079 de 21 de octubre de 2011, publicado en Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas expide el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encontrándose facultado por la Ley para realizar el registro de maquinaria y equipo pesado, utilizados en la construcción de obras en general y otras de igual naturaleza, entendiéndose como éstos, los que ejecutan trabajos de explotación minera, ha considerado necesario incluirlos en el registro de tal maquinaria y equipo pesado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, es competencia del Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológica minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 4 de la Ley Forestal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, determina que la administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estimen necesarios;

Que, el literal d) del artículo 5 ibídem, establece que, el Ministerio del Ambiente, tendrá los siguientes objetivos y funciones: *“(...) d) fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre”*;

Que, mediante Resolución No. 097-DIR-2013-ANT, de 13 de junio de 2013, se exige la obligatoriedad de adquisición, instalación y uso del sistema de posicionamiento global GPS, en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial de carga pesada;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 02 de diciembre de 2014, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 417 de 15 de enero de 2015, se emiten las disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera, forestal y afines;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 04 de abril de 2016, publicado en Registro Oficial No. 743 de

28 de abril de 2016, se deroga el Acuerdo Interministerial No. 001 de 02 de diciembre de 2014 y se emiten las disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera, forestal y afines;

Que, Mediante Acta de 20 de octubre de 2016, los Viceministros de las Carteras de Estado suscriptoras, en uso de sus competencias, aprobaron el Modelo de Gestión, planteado para el proceso de uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y transporte comercial de carga pesada de productos forestales;

Que, es necesario modificar las condiciones actuales del uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y forestal, para agilizar las acciones de las Entidades del Estado Involucradas en los procesos de registro, matriculación, monitoreo y control, establecidos en el Acuerdo Interministerial No. 001 de 04 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Transporte y Obras Públicas, del Ambiente y de Minería:

Acuerdan:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO EN LA ACTIVIDAD MINERA Y TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DE PRODUCTOS FORESTALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el uso de la maquinaria y equipo pesado, sus partes y accesorios, que sirvan para la ejecución de la actividad minera y forestal; inclusive del transporte utilizado comercialmente en la carga pesada de productos forestales.

Artículo 2.- Los actores mineros y forestales, concesionarios e importadores de maquinaria y equipo pesado, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las competencias que en materia de infraestructura vial le corresponden, tendrá a su cargo el Registro y Catastro de toda la maquinaria, equipo y transporte objeto de este Acuerdo.

Artículo 4.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderán las siguientes definiciones:

a) **Maquinaria o equipo pesado.-** Aparato creado para aprovechar, regular o dirigir la acción de una fuerza,

utilizado en las actividades minera y forestal, conforme al detalle del Anexo 1 de este Acuerdo.

b) **Importador.-** Es la persona natural o jurídica responsable del ingreso de maquinaria y equipo pesado producidos por un país y pretendidos para el uso o consumo interno en el territorio nacional ecuatoriano.

c) **Fabricante.-** Es la persona natural o jurídica dedicada a la producción de maquinaria o equipo pesado.

d) **Casa comercial.-** Es la persona o empresa acreditada para el comercio de maquinaria o equipo pesado dentro del país, cuya actividad la ejerce a través de un local comercial debidamente establecido.

e) **Dispositivos GPS híbridos (satelital + celular).-** Dispositivo que emite la posición de cualquier objeto (maquinaria o equipo pesado) en tiempo real a través de comunicación satelital y GPRS, que cuenta con la autorización del Ministerio de Minería.

f) **Actor Minero o Forestal.-** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y/o de autogestión, legalmente capaz, cuyo objeto social y/o funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes en el país.

g) **Transporte comercial de carga pesada.-** Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

Artículo 5.- Las Comercializadoras de maquinaria y equipo pesado, cuyas especificaciones técnicas se enmarquen al detalle del Anexo 1 de este Acuerdo, deberán entregar a los compradores o adquirientes, las maquinarias y/o equipos con los respectivos dispositivos de rastreo satelital instalados, así como el registro debidamente emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para el caso de los importadores de maquinaria, una vez que ésta se encuentre nacionalizada, se sujetará al procedimiento de instalación y matriculación antes detallado.

Artículo 6.- Para el proceso de registro y matriculación previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria, los actores mineros y forestales, concesionarios e importadores, dentro de los periodos regulares de matriculación dispuestos por el MTOP, presentarán el Certificado de instalación y conectividad del GPS emitido por el proveedor, sujetándose a los demás requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento en mención.

Artículo 7.- El Ministerio de Minería, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, realizará:

- a) El control de la maquinaria y/o equipo pesado de conformidad a lo estipulado en la Ley de Minería;
- b) El monitoreo a la maquinaria y/o equipo pesado, de conformidad con el anexo 1 de este Acuerdo, cuya actividad sea la movilización y aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, a través de la plataforma e infraestructura tecnológica definida para este proyecto.

Artículo 8.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional Forestal, realizará:

- a) El control de la maquinaria y/o equipo pesado de conformidad a lo estipulado en la normativa ambiental vigente.
- b) El monitoreo a la maquinaria y/o equipo pesado, conforme al anexo 1 de este Acuerdo, cuya actividad sea la intervención ilícita en zonas protegidas, a través de la plataforma e infraestructura tecnológica definida para este proyecto.

Artículo 9.- El Ministerio de Minería y el Ministerio del Ambiente validarán la documentación presentada por los proveedores de los dispositivos GPS, conforme lo establecido en el Modelo de Gestión, y publicarán, en los sitios web oficiales, la nómina de proveedores autorizados para este proceso.

Artículo 10.- Para el eficiente cumplimiento del presente Acuerdo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, compartirá con el Ministerio de Minería a través de la Agencia de Regulación y Control Minero y con el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional Forestal, la base de datos que contenga los reportes de matriculación de las maquinarias, equipos pesados y vehículos comerciales de carga pesada que consten en su registro, por medio de una clave de acceso tipo consulta al Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP y AXIS. Para este efecto las entidades se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que intercambien y adoptar las medidas que garanticen su adecuado manejo.

Artículo 11.- Para el caso de servicio de transporte comercial de carga pesada, se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 097-DIR-2013-ANT, de 13 de junio de 2013 y se sujetará a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento Aplicativo y demás disposiciones inherentes.

Artículo 12.- Para el monitoreo de los dispositivos GPS, la Agencia de Regulación y Control Minero, y la Dirección Nacional Forestal, podrán realizar los actos, convenios y contratos que requieran para obtener acceso

a la información de las plataformas de monitoreo que este proyecto demande.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para efectos del presente Acuerdo, no se considerará a la maquinaria agrícola y forestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de tres años, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el Ministerio de Minería y el Ministerio del Ambiente, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero y de la Dirección Nacional Forestal, evaluarán los resultados del proyecto, así como la posibilidad de incorporar los dispositivos GPS contemplados en este proceso a la plataforma de la Agencia Nacional de Tránsito. Sin perjuicio de la validación emitida por el Ministerio de Minería y el Ministerio del Ambiente a los proveedores de dispositivos de GPS, una vez determinada la factibilidad para integrar la totalidad de dispositivos GPS de maquinaria en la plataforma de la ANT, los proveedores se someterán al proceso de homologación de los dispositivos GPS, de conformidad a la normativa emitida por la ANT.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la asignación presupuestaria, el Ministerio del Ambiente incorporará el control a vehículos de carga pesada que realicen actividades forestales con fines comerciales, a través de la instalación y monitoreo del dispositivo GPS.

TERCERA.- Se dispone al Ministerio de Minería, al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la socialización del presente Acuerdo a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Interministerial No. 001 de 04 de abril de 2016, publicado en Registro Oficial No. 743 de 28 de abril de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a los, 23 de diciembre de 2016.

f.) Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

f.) Walter Francisco García Cedeño, Ministro del Ambiente.

No. 7902

Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Dr. José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;*

Que, el artículo 154 de la Carta Magna manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”;*

Que, el artículo 158 de la Norma Suprema señala que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la Ley. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. [...]”;*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República determina que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro de/territorio nacional. [...]”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les*

sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República fundamenta que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 321 de la norma ibídem instituye que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*

Que, el artículo 393 de la Norma Suprema cita a su tenor literal que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]”;*

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;*

Que, el artículo 604 del cuerpo legal señalado prescribe que: *“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, insta que:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expresa que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o de existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. - Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia.”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento antes mencionado, dicta que: *“Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad o a plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. [...]”;*

Que, el artículo 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, indica que: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades por la de Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773, suscrito el 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República designa al Doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es propietario del bien inmueble ubicado en la parroquia y cantón Sozoranga, provincia de Loja conforme escritura pública de donación celebrada en la ciudad de Loja, el 30 de diciembre de 1985 ante el señor doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público, cuya superficie total de 1000,00 m²;

Que, mediante oficio No. MDI-PDSSDC-2016-0212-O de 29 de marzo de 2016, la Gerencia del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos solicitó a la Dirección

Nacional de Administración de Bienes Muebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR “[...] Con estos antecedentes y una vez analizada y revisada toda la información remitida a esta Dependencia, se determina que para la implementación de la UPC-Sozoranga es necesaria un área de 1000 m², es decir la totalidad del predio, debido a las condiciones irregulares del lote e implementación de la infraestructura (accesos y área de parqueo); en tal sentido, solicito de la manera más comedida continuar con las gestiones pertinentes con el Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de consolidar la donación del mismo a favor del Ministerio del Interior, considerando que el predio se encuentra ubicado en un lugar estratégico para la operatividad y respuesta de la Policía Nacional, ante cualquier eventualidad que pueda darse en el sector.”, (SIC);

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2016-0305-O de 01 de abril de 2016, el Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social: *“[...] Por lo expuesto, visto el pronunciamiento del Ministerio del Interior de conformidad con que se le transfiera la totalidad del bien inmueble, solicito muy gentilmente se dé contestación al Oficio No. INMOBILIARCZ6-2016-0081-O a fin de que la máxima autoridad de su entidad emita mediante oficio la voluntad expresa de parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, respecto a transferir la totalidad del bien inmueble ubicado en la calle Vía a Nueva Fátima y calle 7, barrio España, cantón Sozoranga, provincia de Loja, con clave catastral No. 111250010241001000, de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a favor del Ministerio del Interior, a fin de regularizar el uso del mentado predio a favor del Ministerio del Interior; de igual manera solicito se emita la correspondiente resolución de transferencia de dominio [...]”;* (SIC);

Que, mediante memorando No. MIES-CGAF-DA-2016-0964-M de 12 de abril de 2016, la Dirección Administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social, remite a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Informe Administrativo del inmueble solicitado por el Ministerio del Interior e INMOBILIAR ubicado en el cantón Sozoranga provincia de Loja recomendando que: *“Una vez que el inmueble se encuentra regularizado a nombre de esta Cartera de Estado en el Registro de la Propiedad y GAD del cantón Sozoranga, tomando en consideración que el inmueble se encuentra sin uso por parte de este Ministerio y atendiendo el requerimiento del Ministerio del Interior e INMOBILIAR, se sugiere se considere el traspaso del inmueble a favor de la Entidad solicitante para lo cual se deberá cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al caso.”;*

Que, mediante memorando No. MIES-CGAF-2016-0890-M de 25 de abril de 2016, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social expresa a la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la voluntad para proceder con el traspaso de la totalidad del inmueble solicitado por el Ministerio del Interior;

Que, mediante oficio No. MIES-CGAF-2016-0128-O de 25 de abril de 2016, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social, solicitó a la Dirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR emitir dictamen técnico relacionado con el bien inmueble ubicado en la calle Vía a Nueva Fátima y calle 7, barrio España, cantón Sozoranga, provincia de Loja, con clave catastral 111250010241001000 a fin de continuar con el proceso de traspaso al Ministerio del Interior;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2016-0650-O de 04 de agosto de 2016, la Coordinación Zonal 6 de INMOBILIAR emite dictamen técnico favorable, para que el Ministerio de Inclusión Económica y Social entregue en donación un bien inmueble de su propiedad que cuenta con una extensión de terreno aproximada de 1000,00 m2, ubicado en la parroquia y cantón Sozoranga, provincia de Loja a favor del Ministerio del Interior.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a través del Recaudador, el 30 de agosto de 2016 certifica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social no adeuda valor alguno por ningún concepto a la referida entidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga a través del Jefe Avalúos y Catastros, el 31 de agosto de 2016 certifica que: “[...] a nombre del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, RUC N° 1760001200001, se encuentra registrado un inmueble ubicado en la calle “VÍA A NUEVA FATIMA”; barrio ESPAÑA de la ciudad y parroquia Sozoranga [...]”, con clave catastral 111250010241001000;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a través del Registrador de la Propiedad encargado, el 01 de septiembre de 2016 certifica que: “[...] a nombre del LIC. GENARO CUESTA H, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL, se encuentra inscrito la donación de un lote de terreno, ubicado en la parroquia y cantón Sozoranga, provincia de Loja, adquirido por donación, AL CONCEJO CANTONAL DE SOZORANGA, mediante escritura pública, celebrada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Loja, ante el Notario Dr. Camilo Espinoza, el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y

cinco, e inscrita el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, con el N°. 195 del Registro de la Propiedad y N°. 195 del Repertorio [...] Así mismo se hace aclarar que el Decreto Ejecutiva mil trescientos cincuenta y seis, de fecha 12 de noviembre, publicada en el Registro Oficial Nro. 838 del 20 de noviembre del 2012 que en su Art. 4 disposición transitoria quinta, dispone que los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos del Instituto de la Niñez y la Familia INFA y del PPS pasarán a formar parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social; e inscrita el 27 de marzo del año 2014, bajo la partida Nro. 6 del Libro de Registro y N° 8 del Repertorio de Sozoranga, se constata que en el libro de índice de Registro de Propiedad, consta marginado el cambio de denominación de la escritura antes mencionada, con fecha 27 de marzo del 2014, en la cual se hace constar que el bien inmueble pasa a nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social [...]”, (SIC);

Que, mediante memorando No. MIES-CGAF-2016-1479-M, de 19 de septiembre de 2016, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social manifiesta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “Con la finalidad de continuar con el proceso de traspaso del inmueble (terreno y construcción) antes descrito, adjunto sirvase encontrar en (41) cuarenta y un fojas, de la documentación habilitante para la elaboración del Acuerdo Interministerial a suscribirse entre el Ministerio de Interior y esta Cartera de Estado”; y,

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República 90 y 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social traspasa a título gratuito bajo la figura de donación y a perpetuidad a favor del Ministerio del Interior, el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Loja, cantón y parroquia Sozoranga, sector barrio España, calle Vía a Nueva Fátima y calle 7, con clave catastral 111250010241001000, con número del Registro de la Propiedad y Repertorio N°. 195, con una extensión de terreno aproximada de 1000,00 m2, con todos los derechos reales y obligaciones, usos, costumbres y servidumbres, para la implementación de la UPC de Sozoranga.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior acepta el traspaso de dominio del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos sus derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Delegar a el/la Gobernador/a de la provincia de Loja para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior realice todos los actos tendientes a la legalización a través de escritura pública para la transferencia de dominio, debiendo informar al Ministro del Interior de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Inclusión Económica y Social y a el/ la Gobernador/a de la provincia de Loja, conforme a sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la entrega y recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1 para lo cual intervendrán en esta diligencia los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción a la disposición del último inciso del artículo 95 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento serán asumidos por el Ministerio del Interior, y de igual manera se procederá con el cambio de titularidad a favor del mencionado Portafolio, de los servicios básicos con los que cuenta el inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivas.

Artículo 7.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del Estado; Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de noviembre de 2016

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Por el MIES:

f.) Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Por el Ministerio del Interior:

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 499

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *“Directrices para*

la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC el 2015-02-23 y a la CAN el 2015-02-19, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0197 de fecha 08 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 275 “BOLÍGRAFOS,
PORTAMINAS Y MINAS DE GRAFITO”**

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos generales y de seguridad para bolígrafos, tapas de bolígrafo, recambios para bolígrafos retráctiles, portaminas y minas de grafito, con el objeto de proteger la seguridad de las personas y prevenir prácticas que pueden inducir a error o crear confusión al usuario.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, de fabricación nacional o importada:

- a) Bolígrafos y tapas.
- b) Bolígrafos de tinta gel y tapas.
- c) Bolígrafos de rodillo y tapas.
- d) Recambios para bolígrafos retráctiles.
- e) Portaminas.
- f) Minas de grafito para portaminas

2.2 Están excluidos del campo de aplicación del presente reglamento técnico:

- a) Los puntos y soportes utilizados para la fabricación de bolígrafos.
- b) Las plumas estilográficas metálicas o plásticas.
- c) Los conjuntos (set) compuestos por bolígrafo y pluma estilográfica metálica o plástica.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
9608.10.00	- Bolígrafos	
9608.30.00	- Estilográficas y demás plumas	Aplica a bolígrafos, portaminas, recambios para bolígrafos retráctiles, tapas para bolígrafos; excepto puntas y soportes para bolígrafos, plumas estilográficas metálicas y plásticas; y, conjuntos (set) conformados por bolígrafo y pluma estilográfica metálicas y plásticas.
9608.40.00	- Portaminas	
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	
9608.99.10	- - - Los demás artículos	Aplica a bolígrafos, portaminas, recambios para bolígrafos retráctiles, tapas para bolígrafos; excepto puntas y soportes para bolígrafos, plumas estilográficas metálicas y plásticas; y, conjuntos (set) conformados por bolígrafo y pluma estilográfica metálicas y plásticas.
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	Aplica a minas de grafito para portaminas.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas EN 71-3, ISO 11540, ISO 12756, ISO 14145-1, ISO 14145-2, ISO 27668, ISO 9177-1, ISO 9177-2, ISO 9177-3 y NTE INEN-ISO 21067 vigentes y, además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

- 3.1.2** *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.
- 3.1.3** *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.
- 3.1.4** *Embalaje.* Operación involucrada en la preparación de mercancías para la contención, protección, manipulación, distribución, almacenamiento, transporte y presentación, desde las materias primas hasta productos terminados, y desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor.
- 3.1.5** *Envase.* Cualquier producto que se usa para contener, proteger, manipular, distribuir, almacenar, transportar y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor, incluyendo el procesador, ensamblador u otro intermediario.
- NOTA:** Se consideran también envases todos los artículos “desechables” utilizados para este fin.
- 3.1.6** *Envase comercial.* Envase que de acuerdo a la cantidad, tipo, calidad o diseño será utilizado conforme a los requerimientos del respectivo nivel de comercialización.
- 3.1.7** *Envase de venta.* Envase que constituye, por su contenido, una unidad de venta para el consumidor o usuario final en el punto de venta al por menor.
- 3.1.8** *Envase primario.* Destinado a estar en contacto directo con los productos.
- 3.1.9** *Envase secundario.* Diseñado para contener uno o más envases primarios junto con cualquier material de protección que requiera.
- 3.1.10** *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

- 4.1** Los productos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos específicos

acerca de la migración de los elementos desde los materiales, establecidos en la norma EN 71-3 vigente o su equivalente y adicionalmente deben cumplir los requisitos de la norma específica adecuada siguiente:

- 4.1.1** Los bolígrafos de punta redonda y recambios (de bolígrafos retráctiles) contemplados en el presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de la norma ISO 12757-1 vigente o su equivalente.
- 4.1.2** Los bolígrafos de rodillo y recambios (de bolígrafos retráctiles) contemplados en el presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de la norma ISO 14145-1 vigente o su equivalente.
- 4.1.3** Los bolígrafos de tinta de gel y recambios (de bolígrafos retráctiles) contemplados en el presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de la norma ISO 27668-1 vigente o su equivalente.
- 4.1.4** Las tapas de los bolígrafos deben cumplir con los requisitos de seguridad de la norma ISO 11540 vigente o su equivalente.
- 4.1.5** Los portaminas contemplados en el presente reglamento técnico deben cumplir la norma ISO 9177-1 vigente o su equivalente. Se excluye del requisito y ensayo acerca de la fuerza de sujeción a los portaminas plásticos.
- 4.1.6** Las minas de grafito contemplados en el presente reglamento técnico deben cumplir la norma ISO 9177-2 vigente o su equivalente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO, MARCADO Y EMBALAJE

- 5.1** Los bolígrafos y recambios de bolígrafos retráctiles contemplados en el presente reglamento técnico deben llevar marcado sobre el producto de forma legible e indeleble mínimo la siguiente información:
- Nombre del fabricante, logotipo reconocido del fabricante, proveedor o marca comercial. (Esta información debe venir visible en el cuerpo del producto), cuando el importador declare que el producto se utilizará con fines promocionales o publicitarios este requisito podrá ser colocado en la mina del bolígrafo.

- Fecha de fabricación (año/mes o año/semana, en número completo o codificado) o el lote (esta información debe estar en la mina del bolígrafo).
- 5.2** Los portaminas contemplados en el presente reglamento técnico deben llevar marcado sobre el producto de forma legible e indeleble mínimo la siguiente información:
- Nombre del fabricante, logotipo reconocido del fabricante, proveedor o marca comercial.
 - Diámetro nominal en milímetros
- 5.3** Las minas contempladas en el presente reglamento técnico deben llevar una etiqueta en el envase de venta del producto, mínimo la siguiente información:
- Nombre del fabricante, logotipo reconocido del fabricante, proveedor o marca comercial.
 - Diámetro nominal en milímetros
 - Grado de dureza (Ejemplo: HB, 2B, 2H)
- 5.4** En caso de ser producto importado. Adicionalmente, para la comercialización local, se debe incluir una etiqueta impresa o firmemente adherida al envase primario o envase secundario o envase de venta o envase comercial, la siguiente información (ver nota ¹⁾:
- Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador
 - Dirección comercial del importador.
 - País de origen
- 5.5** La información del rotulado, marcado y embalaje debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

6. MUESTREO

- 6.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos

en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- 7.1** La toma, preparación de la muestra y los ensayos para verificar el cumplimiento de los bolígrafos, portaminas y minas de grafito con este reglamento técnico se debe realizar de acuerdo con la norma EN 71-3 vigente o su equivalente, y adicionalmente deben ser ensayados según lo indicado en las normas específicas de producto detalladas a continuación:
- 7.1.1** Los bolígrafos de punta redonda y los recambios de bolígrafos retráctiles se deben ensayar de acuerdo con la norma ISO 12757-1 vigente o su equivalente, estos ensayos no deben superar los 3 años de vigencia.
- 7.1.2** Los bolígrafos de rodillo y los recambios de bolígrafos retráctiles se deben ensayar de acuerdo con la norma ISO 14145-1 vigente o su equivalente, estos ensayos no deben superar los 3 años de vigencia.
- 7.1.3** Los bolígrafos de tinta de gel y recambios de bolígrafos retráctiles se deben ensayar de acuerdo con la norma ISO 27668-1 vigente o su equivalente, estos ensayos no deben superar los 3 años de vigencia.
- 7.1.4** Las tapas de los bolígrafos se deben ensayar de acuerdo con la norma ISO 11540 vigente o su equivalente, estos ensayos no deben superar los doce meses de vigencia.
- 7.1.5** Los portaminas se deben ensayar de acuerdo con la norma ISO 9177-1 vigente o su equivalente, estos ensayos no deben superar los 3 años de vigencia.
- 7.1.6** Las minas de grafito se deben ensayar de acuerdo con la norma ISO 9177-2 e ISO 9177-3 vigentes o sus equivalentes conjuntamente, según corresponda, estos ensayos no deben superar los 3 años de vigencia.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 8.1** Norma ISO 12757-1, *Ball point pens and refills – Part 1: General use*
- 8.2** Norma ISO 12757-2, *Ball point pens and refills – Part 2: Documentary use (DOC)*

¹ Nota: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

- 8.3 Norma ISO 27668-1, *Gel ink ball pens and refills – Part 1: General use*
- 8.4 Norma ISO 27668-2, *Gel ink ball pens and refills – Part 2: Documentary use (DOC)*.
- 8.5 Norma ISO 12756, *Drawing and writing instruments – Ball point pens and roller ball pens – Vocabulary*.
- 8.6 Norma ISO 11540, *Writing and marking instruments – Specification for caps to reduce the risk of asphyxiation*.
- 8.7 Norma ISO 14145-1, *Roller ball pens and refills – Part 1: General use*.
- 8.8 Norma ISO 14145-2, *Roller ball pens and refills – Part 2: Documentary use (DOC)*.
- 8.9 Norma ISO 9177-1, *Mechanical pencils – Part 1: Classification, dimensions, performance requirements and testing*.
- 8.10 Norma ISO 9177-2, *Mechanical pencils – Part 2: Black leads – Classification and dimensions*
- 8.11 Norma ISO 9177-3, *Mechanical pencils – Part 3: Black leads – Bending strengths of HB leads*.
- 8.12 Norma EN 71-3, *Seguridad de los juguetes. Parte 3: Migración de ciertos elementos*.
- 8.13 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*.
- 8.14 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad – Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos*.
- 8.15 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*.
- 8.16 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración*.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

- 9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

- 9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

- 9.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, para lo cual debe adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

- 9.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto o por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

9.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con el marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto o por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales; y,

9.2.2.3 El Registro de Operadores establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, emitido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con las normas técnicas referenciadas en este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota²) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO; o,

b) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota²) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o,

c) Informe de ensayos del producto (lote) (ver nota²) emitido por el fabricante, que se encuentre

debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3 el importador además debe adjuntar la evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto o por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de realizar el muestreo, ensayos del contenido de cadmio y plomo e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

² Nota : El lote del producto, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el Certificado de conformidad de primera parte.

- 10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

- 13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “*Bolígrafos, portaminas y minas de grafito*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 5 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 500

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de

Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 16 107 del 24 de abril de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 737 del 20 de abril de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 253 (1R) “Envases flexibles retortables para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor”, la misma que entró en vigencia el 20 de abril de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende

la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 253 (1R) “Envases flexibles retortables para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.REG-0196 de fecha 09 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 253 (1R) “Envases flexibles retortables para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 253 (1R) “Envases flexibles retortables para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor”;

mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 253 (1R)
“ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES PARA EL
ENVASADO DE ALIMENTOS SOMETIDOS A UN
PROCESO DE ESTERILIZACIÓN POR CALOR”**,

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el

Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico RTE INEN 253 (1R) “*Envases flexibles retortables para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor*” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 253 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MODIFICATORIA 1
(2016-11-30)

RTE INEN 253 (1R) “ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES PARA EL ENVASADO DE ALIMENTOS SOMETIDOS A UN PROCESO DE ESTERILIZACION POR CALOR”

En la página 3, capítulo 2:

Dice:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACION</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; taponés, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
	-Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	
3923.29	--De los demás plásticos:	
3923.29.90	- - - Los demás	Aplica a los envases flexibles retortables (esterilizables) preformados planos (tipo “sobre”), de forma rectangular, constituidos por materiales laminados de tres o más capas adicionales y tres sellos aplicados por el fabricante, vacíos y con resistencia a las condiciones de esterilización comercial por aplicación de calor; utilizados para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor.

Debe decir:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACION</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; taponés, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
3923.29.90	- - - De los demás plásticos	

3923.29.90.10	---- Empaques Tipo Pouch	
3923.29.90.90	---- Los demás	Aplica para “Envases flexibles retortables para el envasado de alimentos sometidos a un proceso de esterilización por calor”, RTE INEN 253.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 3 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 507

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional ISO 22157-1:2004 BAMBOO - DETERMINATION OF PHYSICAL AND MECHANICAL PROPERTIES - PART 1: REQUIREMENTS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22157-1:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22157-1:2016 BAMBÚ - DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS - PARTE 1: REQUISITOS (ISO 22157-1:2004, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. FEM-0004 de fecha 14 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22157-1:2016 BAMBÚ - DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS - PARTE 1: REQUISITOS (ISO 22157-1:2004, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22157-1 BAMBÚ - DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS - PARTE 1: REQUISITOS (ISO 22157-1:2004, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de

su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22157-1 (Bambú - Determinación de las propiedades físicas y mecánicas - Parte 1: Requisitos (ISO 22157-1:2004, IDT)), que especifica los métodos de ensayo para la evaluación de las siguientes características físicas y propiedades de resistencia del bambú: contenido de humedad, masa por volumen, encogimiento, compresión, flexión, corte y tensión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 22157-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 513

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a

una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio

de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 13 342 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 109 del 25 de octubre de 2013, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 “Especias y condimentos”, la misma que entró en vigencia el 25 de octubre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 274 del 30 de junio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 309 del 12 de agosto de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) “Especias y condimentos”, la misma que entró en vigencia el 30 de junio de 2014;

Que mediante Resolución No. 16 097 del 18 de marzo de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 741 del 26 de abril de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) “Especias y condimentos”, la misma que entró en vigencia el 18 de marzo de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) “Especias y condimentos”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.REG-0208 de fecha 20 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) “Especias y condimentos”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de

Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) “Especias y condimentos”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 079 (1R)
“ESPECIAS Y CONDIMENTOS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) “Especias y condimentos” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MODIFICATORIA 3
(2016-11-30)**

RTE INEN 079 (1R) "ESPECIAS Y CONDIMENTOS"

En la modificatoria 2, página 4, numeral 2.2

Dice:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
[...]		
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103.30.10	-- Harina de mostaza	Aplica para harina de mostaza destinada al consumidor final.
2103.90	- Los demás:	
2103.90.20	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	Aplica para condimentos y sazónadores, compuestos, especias y adobos destinados para consumidor final, para la preparación de alimentos.
2103.90.90	-- Las demás	Aplica para condimentos y sazónadores, compuestos, especias y adobos destinados para consumidor final, para la preparación de alimentos.

Debe decir:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
[...]		
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	
2103.30.00.00	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	

2103.30.10.00	-- Harina de mostaza	Aplica para harina de mostaza destinada al consumidor final.
2103.90.00.00	- Los demás:	
2103.90.20.00	-- Condimentos y sazadores, compuestos	Aplica para condimentos y sazadores, compuestos, especias y adobos destinados para consumidor final, para la preparación de alimentos.
2103.90.90.00	-- Las demás	Aplica para condimentos y sazadores destinados para consumidor final, para la preparación de alimentos.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 4 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 514

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra*

prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 15 046 del 03 de febrero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 435 del 10 de febrero de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 “*Alumbrado Público*”, la misma que entró en vigencia el 10 de febrero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (1R) “*Alumbrado Público*”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0209 de fecha 20 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (1R) “*Alumbrado Público*”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (1R) “*Alumbrado Público*”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial

No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 069 (1R) “ALUMBRADO PÚBLICO”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (1R) “*Alumbrado Público*” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MODIFICATORIA 1 (2016-11-30)

RTE INEN 069 (1R) “ALUMBRADO PÚBLICO”

En la página 4, capítulo 2

Dice:

2.2 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
[...]		
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	
94.05.40.10.	-- Para alumbrado público	
9405.40.11	--- Proyectores de luz	
9405.40.19	--- Los demás	- Equipos eléctricos para alumbrado público
9405.40.90	-- Los demás	- Equipos eléctricos para alumbrado público

Debe decir:

2.2 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
[...]		
9405.40.00.00	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	
	- - Para el alumbrado de espacios o vías públicas:	
9405.40.11.00	--- Proyectores de luz	
9405.40.19.00	--- Los demás	- Equipos eléctricos para alumbrado público

En la página 5, en el capítulo 3

Dice:

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico ecuatoriano se adoptan las siguientes definiciones:

Debe decir:

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas IEC 60598-1, IEC 60598-2-3, IEC 62035, IEC 60662, IEC 61347-1, IEC 61347-2-9, IEC 60923, IEC 61347-2-12, IEC 61347-2-1, IEC 60927, IEC 61048, IEC 61049, IEC 61347-2-11, IEC 62560, IEC 62612, IEC 62471, IEC 62031, IEC 55015,

IEC 61547, IEC 61000-3-2, IEC 61000-3-3, IEC 60529, IEC 62262, y en la Regulación CONELEC 005/14 emitida por CONELEC, vigentes y las que a continuación se detallan:

En la página 5, después del numeral 3.1.5, incluir:

3.1.6 Alumbrado Público. Constituye la iluminación de vías y espacios públicos destinados a la movilidad y ornamentación. El alumbrado público se clasifica en: alumbrado público general, alumbrado público ornamental y alumbrado público intervenido.

3.1.7 Alumbrado público general. Es la iluminación de vías públicas, para tránsito de personas y/o vehículos. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.

3.1.8 Alumbrado público intervenido. Es la iluminación de vías que, debido a planes o requerimientos específicos de los municipios, no cumplen los niveles de iluminación establecidos en la presente regulación y/o requieren de una infraestructura constructiva distinta de los estándares establecidos para el Alumbrado público general.

3.1.9 Alumbrado público ornamental. Es la iluminación de zonas como parques, plazas, iglesias, monumentos y todo tipo de espacios, que obedecen a criterios estéticos determinados por los municipios o por el órgano estatal competente.

En la página 6, numeral 4.2.10

Dice:

Las luminarias LED para alumbrado público objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60598-1, IEC-60598-2-3, IEC 55015, IEC 61547, IEC 61000-3-2 e IEC 61000-3-3 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

Debe decir:

Las luminarias LED para alumbrado público objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60598-1, IEC-60598-2-3, EN 55015 o CISPR 15, IEC 61547, IEC 61000-3-2 e IEC 61000-3-3 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

En la página 8, numeral 8.18

Dice:

Norma IEC 55015, *Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.*

Debe decir:

Norma EN 55015, *Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.*

En la página 8, capítulo 8, incluir el siguiente numeral:

8.27 Norma CISPR 15, *Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.*

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 5 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 515

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las

disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 16 108 del 24 de marzo de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 738 del 21 de abril de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 “Cables y cordones aislados para uso eléctrico”, la misma que entró en vigencia el 21 de abril de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (3R) “Cables y cordones aislados para uso eléctrico”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0209 de fecha 20 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (3R) “Cables y cordones aislados para uso eléctrico”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (3R) “Cables y cordones aislados para uso eléctrico”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 021 (3R) “CABLES Y
CORDONES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (3R) “Cables y cordones aislados para uso eléctrico” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (3R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MODIFICATORIA 1

(2016-11-30)

RTE INEN 021(3R) “CONDUCTORES CON AISLAMIENTO”

En la página 3, numeral 2.3

Dice:

2.3 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
8544.42.20	--- Los demás, de cobre	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.42.90	--- Los demás	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.49.10	--- De cobre	
8544.49.90	--- Los demás	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.60.10	-- De cobre	
8544.60.90	-- Los demás	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.

Debe decir:

2.3 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
8544.42.20.00	--- Los demás, de cobre	
8544.42.90.00	--- Los demás	
8544.49.10.00	--- De cobre	
8544.49.90.00	--- Los demás	

8544.60.10.00	-- De cobre	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.
8544.60.90.00	-- Los demás	Aplica a todos los tipos de conductores con aislamiento hasta 2 000 V.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 4 fojas.

No. 77-DE- INPC-2016

**Mgs. Tania García Alvarado
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restituir, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esa naturaleza que se realizan en el país;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios

que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, expedida con fecha 14 de mayo de 2015 por el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 7 numeral 7 determina: “*Control nacional.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de control: 7. Emitir el dictamen correspondiente para la realización de investigaciones arqueológicas, cuyos informes finales deberán ser remitidos al ente competente”.*

Que, en la Resolución de transferencia de competencias, se determina en el artículo No. 13 numeral 6: “*Art. 13.- Control local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control: 6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente”;* así como en el artículo 14 numerales 1 y 6: “*Art. 14.- Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.(...)6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales*

de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes”.

Que, el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural en los literales c y d determina: “c) *Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el país; d) Velar por el correcto cumplimiento de la presente Ley”.*

Que, el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural establece: “*Ninguna persona o entidad pública o privada puede realizar en el Ecuador trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, sin autorización escrita del Instituto de Patrimonio Cultural. La Fuerza Pública y las autoridades aduaneras harán respetar las disposiciones que se dicten en relación a estos trabajos”.*

Que, en atención a los artículos 3 de la ley de Patrimonio Cultural y 5 del Reglamento General de esta Ley, la Directora Nacional debe representar legalmente al Instituto, dirigiendo y coordinando el cumplimiento de las finalidades y metas del INPC;

Que, el artículo 41 de la Ley de Patrimonio Cultural, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, facultan a la Directora Ejecutiva a delegar las atribuciones de control de cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y de su Reglamento;

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural señala que el Director Nacional autorizará todo trabajo de investigación que se relacione con áreas del Patrimonio Cultural del Estado, previo informe escrito del Departamento Nacional correspondiente;

Que, el Art. 62 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural establece que la autorización a la que se refiere el artículo anterior solo podrá otorgarse a profesionales nacionales o extranjeros de reconocida solvencia científica que estén auspiciados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, o que cuenten como contraparte de la investigación con instituciones de prestigio, y que cumplan con los planes y métodos que determinen los Reglamentos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el Art. 63 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural determina que el interesado en realizar trabajos de prospección arqueológica deberá presentar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural una solicitud, que contenga lo siguiente: a) Nombre del investigador principal y curriculum vitae; b) Plan de Trabajo; c) Curriculum vitae de los investigadores asociados; y, d)

Entidad o entidades responsables de su financiamiento. El permiso para la prospección tendrá una duración igual al período indicado en el respectivo proyecto, este período podrá ser renovado previa solicitud del investigador principal, y con informe favorable del Departamento Nacional respectivo del Instituto de Patrimonio Cultural. Los investigadores, en caso necesario, pueden solicitar asistencia y asesoramiento técnico al Departamento Nacional correspondiente del Instituto de Patrimonio Cultural;

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural señala que no se podrán presentar solicitudes para obtener permisos de excavación sin antes haber justificado los trabajos de prospección arqueológica del área a excavar ante el Instituto de Patrimonio Cultural. La solicitud deberá contener lo siguiente: a) Nombre del investigador principal y curriculum vitae; b) Plan de trabajo; c) Curriculum vitae de los investigadores asociados; y, d) Entidad o entidades responsables de su financiamiento. El permiso para la excavación tendrá una duración igual al período indicado en el respectivo proyecto, este período podrá ser renovado previa solicitud del investigador principal y con informe favorable del Departamento Nacional correspondiente. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural proporcionará a los investigadores formularios y reglamentos detallados para la excavación;

Que, el Art. 65 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural establece que todas las investigaciones que fueren autorizadas quedan sujetas a la inspección que el Departamento Nacional correspondiente puede realizar en cualquier momento;

Que, el Reglamento para la “Concesión de permisos de investigación arqueológica terrestre”, en el Art.9 determina que el Departamento Nacional de Arqueología e Historia deberá evaluar los proyectos y solicitudes recibidas y emitir su dictamen en un plazo de máximo de QUINCE (15) DÍAS. Con este criterio, el Director Nacional del INPC, emitirá su resolución correspondiente;

Que, el Art. 20 del Reglamento para la “Concesión de permisos de investigación arqueológica terrestre”, establece que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo informe del Departamento Nacional de Arqueología e Historia y en coordinación con sus Subdirecciones Regionales, establecerá las áreas prioritarias a investigarse, de acuerdo al avance de los estudios arqueológicos que sean de importancia para la historia del país, pudiendo proponer a los investigadores el cambio de área de investigación geográfica y temática;

Que, los Arts. 21 y 22 del Reglamento para la “Concesión de permisos de investigación arqueológica terrestre”,

establecen que para la realización de prospecciones y excavaciones arqueológicas los investigadores nacionales y extranjeros, además de utilizar sus propios formularios, se sujetarán al uso de formularios e instructivos elaborados por el INPC; siendo todos los proyectos de investigación que fuesen autorizados sujetos a la inspección periódica de los funcionarios del INPC, o de sus Subdirecciones Regionales.

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del INPC, señala como productos de la Dirección de Conservación: c.2.6) Informes técnicos de evaluación a investigaciones e intervenciones arqueológicas ejecutadas previo a la emisión de la autorización y visto bueno;

Que, mediante Resolución No. 145-DN-INPC-2011 de 4 de abril de 2001, resolvió: *"PRIMERO.- Delegar a los señores Directores Regionales de Riobamba, Portoviejo, Guayaquil, Cuenca y Loja para que en el ámbito de sus competencias suscriban Resoluciones de Visto Bueno a Proyectos Arqueológicos. SEGUNDO.- los Directores Regionales de Riobamba, Portoviejo, Guayaquil, Cuenca y Loja tienen la obligación de comunicar y remitir un ejemplar de las Resoluciones de Visto Bueno a Proyectos Arqueológicos que suscriban de manera inmediata a la Directora Ejecutiva de la Institución; TERCERO.- los Directores Regionales de Riobamba, Portoviejo, Guayaquil, Cuenca y Loja, son responsables de manera directa por los efectos de la suscripción de Resoluciones de Visto Bueno a Proyectos Arqueológicos."*

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es competente para autorizar las investigaciones arqueológicas en el país, desde su inicio hasta su culminación; por lo tanto cada una de sus fases, a fin de regular estas actividades y realizar un control a nivel nacional de las investigaciones autorizadas; así como es necesario optimizar la referida gestión a través de las Direcciones Regionales;

Que, considerando la Resolución de transferencia de competencias emitida por el Consejo Nacional de Competencias, en la que se dispone que corresponde al gobierno nacional emitir el dictamen correspondiente para la realización de investigaciones arqueológicas, cuyos informes finales deberán ser remitidos al ente competente; mientras que al gobierno local le corresponde autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural; y considerando la situación actual de la normativa que nos rige donde no se contemplan vistos buenos, se procederá a emitir dictámenes específicos a la materia, mediante comunicaciones dirigidas directamente al interesado;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2013, resuelve nombrar a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de

Patrimonio Cultural, cargo que lo ejerce a partir del 18 de junio de 2013, conforme la Acción de Personal Nro. 0429842 de 18 de junio de 2013; y, mediante Acción de Personal Nro. 01009 subroga a la Mgs. Tania García Alvarado las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva del INPC, a partir del 15 de diciembre del 2016 al 13 de enero del 2017.

Por las consideraciones expuestas, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Art. 5 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural; y, el artículo 12, numeral 1 subnumeral 1.2, literal b), subliteral b.1) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 145-DN-INPC-2011 de 4 de abril de 2001, mediante la cual se delegaba a los Directores Regionales la suscripción de vistos buenos.

Art. 2.- Disponer que los pronunciamientos que emita el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en relación a los informes finales de los proyectos de investigación arqueológica, sean emitidos a través de un comunicado suscrito por el/la titular de la Dirección Ejecutiva o de los titulares de las Direcciones Regionales, según corresponda, directamente al investigador autorizado o persona jurídica que auspicia la investigación, una vez que el área técnica responsable del INPC haya emitido el dictamen correspondiente.

La comunicación deberá especificar los objetivos, metodología utilizada y enfatizar en el cumplimiento de las recomendaciones constantes en el dictamen, además de señalar la persona natural o jurídica de derecho público o privado que auspicia la referida investigación de ser el caso. Se deberá acompañar los informes técnicos que haya preparado los servidores del INPC.

Adicionalmente, en el referido acto administrativo, se anotará que este pronunciamiento no constituye autorización de inicio de obra civil e infraestructura, y en general intervenciones del patrimonio cultural, por no ser competencia del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sino de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en atención a las atribuciones propias y las ordenanzas para intervenciones dentro de su circunscripción territorial.

Art.- 3.- En caso de incumplimiento de la presentación del informe final, el titular de la Dirección de Conservación comunicará dicho particular a la Dirección Ejecutiva; y en

las Regionales, el servidor público responsable comunicará a su Director Regional, a fin de que se inicien las acciones legales pertinentes, en atención al Reglamento para la “Concesión de permisos de investigación arqueológica terrestre”,

Art. 4.- Los Directores Regionales llevarán un registro de las autorizaciones de investigación que contemplen todas sus fases; y comunicarán de manera periódica a la Dirección de Conservación.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Corresponde a las Direcciones de Conservación y Planificación, en el ámbito de sus competencias, realizar las gestiones pertinentes para reformar el servicio: INPC-018 “Autorización para investigaciones paleontológicas y arqueológicas y Emisión de visto bueno del informe final previamente autorizado”, ante la Secretaria Nacional de la Administración Pública- SNAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución podrán

ser dejadas sin efecto o revisadas una vez aprobada la nueva Ley Orgánica de Cultura dentro del plazo de transición.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Publíquese y Notifíquese.

f.) Mgs. Tania García Alvarado, Directora Ejecutiva (S)., Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

LEXIS

Imagen